

AL DESPACHO, del señor Juez hoy 6 de agosto de 2020, pendiente de estudio de demanda, sírvase proveer:



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2.020).

AUTO

A través de apoderado judicial, el señor **FRANCISCO JAVIER SERRANO TORRES** identificado con C.C. 91.219.760, presentó proceso ordinario laboral de única instancia contra **OXIGENO FINANCIERA S.A.S.**

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Una vez realizado el estudio de la demanda se logró determinar que pese a que se le atribuye a este Despacho la competencia del presente asunto, resulta errada tal apreciación, toda vez que la sumatoria de las pretensiones condenatorias, arroja un total de **\$20.120.025**, sin tener en cuenta la pretensión séptima donde se solicita condenar al pago de la indemnización moratoria por el no pago de salarios y prestaciones y en la cual se tiene como salario base de liquidación diaria \$83.333 y la cual no se cuantifico. Por lo que se considera que el monto supera la cuantía estimada para los Juzgados Laborales de Pequeñas Causas, motivo por el cual se hace necesaria la remisión del presente proceso a los **JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA POR COMPETENCIA.**

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

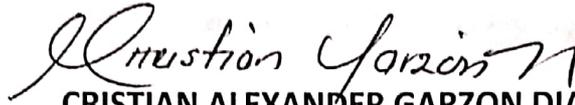
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA**, por lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO: En razón a la mentada falta de competencia, se ordena su remisión a los **JUZGADOS LABORALES DE CIRCUITO DE BUCARAMANGA** –reparto.

TERCERO: DEJAR las constancias de rigor en el Sistema Justicia Siglo XXI.

CUARTO: PROPONER el conflicto negativo de competencia en caso de no ser aceptados los argumentos por el despacho que lo reciba.

NOTIFIQUESE,


CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado 10 DE AGOSTO DE 2020, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 065 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy 11 de AGOSTO de 2020 a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga.
Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-bucaramanga/2020n1>


MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaría